Bogotá D.C, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210063300

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1. Allegue poder en el que se indique de manera correcta el canal digital del apoderado que presentó la demanda, para este caso JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO, pues el correo señalado en el mandato no corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, ya que de acuerdo a la consulta efectuada es abogado01@solucionesjuridicasdecolombia.com. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

2. En este mismo sentido, aclare la dirección de correo electrónica informada en la demanda, pues incurre en el mismo yerro.

3. Manifiéstese bajo juramento la forma en la que se obtuvo la información sobre el canal digital de notificaciones del convocado, allegando las evidencias correspondientes (inc. 2° art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6adba6eb248f92ece69f1f9bbab5858be49884b6eaefcf03646adf08a4fcfd8
Documento generado en 03/08/2021 11:42:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica